



31566 (CUI 68001600015920131065300)

1 cdno

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JOSE DEL CARMEN BAUTISTA ACOSTA
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PUBLICA
CARCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
RADICADO	2013-0653
DECISION	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JOSE DEL CARMEN BAUTISTA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 91 465 907 de Rionegro Santander.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 16 de agosto de 2019, condenó a JOSE DEL CARMEN BAUTISTA ACOSTA, a la pena principal de **CIENTO OCHO MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS y PROHIBICIÓN DEL PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, por el término de la pena de prisión, como autor del delito de **FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAQS DE FUEGO**. Se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 13 de noviembre de 2019, llevando en detención física 42 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad-ERE- de Bucaramanga, por este asunto.**

PETICIÓN



Se allega documentos para redención de pena con oficios 2023EE0094731 del 23 de mayo de 2023¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena de BAUTISTA ACOSTA, expedidas por el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18640473	Julio a Sept/22	548		
18733060	Oct a Dic/22	476		
18848590	Enero a Marzo/23	492		
	TOTAL	1516		
Tiempo redimido		94.75= 3 meses 5 días		

Lo que le redime su dedicación intramural por trabajo de 3 MESES 5 DIAS DE PRISION, que sumado a las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores -6 meses 16 días-, arroja un total redimido de 9 MESES 21 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

¹ Ingresados al Despacho el 30 de mayo de 2023



Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas con antelación, se tiene una penalidad cumplida de CINCUENTA Y DOS (52) MESES OCHO (8) DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JOSE DEL CARMEN BAUTISTA ACOSTA**, una redención de pena por trabajo de **3 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 9 MESES 21 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. - DECLARAR que **JOSE DEL CARMEN BAUTISTA ACOSTA**, ha cumplido una penalidad de **52 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

AR/